



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio de 2012
Oficio N°.- 298/2012

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.**



Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil once, el Código de Comercio fue reformado en sus artículos 1464 a 1480, que comprenden el Capítulo X, "De la Intervención Judicial en la Transacción Comercial y el Arbitraje"; se adicionaron los artículos 1067 Bis; 1339 Bis; y un Título Especial, que se denominará "Del Juicio Oral Mercantil", que comprende los artículos 1390 Bis a 1390 Bis 49, y se derogaron los artículos 1460 y 1463, segundo párrafo de dicho ordenamiento. El artículo transitorio Primero del referido Decreto estableció que lo relativo al Título Especial relativo al "Juicio Oral Mercantil", entraría en vigor al año siguiente de su publicación, es decir, el veintisiete de enero del año dos mil doce.

Posteriormente, este H. Congreso del Estado mediante Decreto LXI-132, reformó los artículos 38, fracción III y 51 inciso A) fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los artículos 192 fracción III y 844 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, a efecto de dotar de competencia exclusiva a los jueces de primera instancia civil para conocer sobre el juicio oral mercantil. Dichas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 133 de fecha ocho de noviembre de dos mil once.

Seguidamente, con la aprobación del presupuesto anual del Poder Judicial del Estado para el año 2012, en materia de capacitación se instituyó un diplomado en "Oralidad Mercantil", con una duración de 20 horas en su modalidad presencial y virtual, dirigido tanto a los funcionarios del Poder Judicial como al foro litigante.

Además, en materia de infraestructura, al día de hoy se han creado cinco salas comunes para la celebración de juicios orales mercantiles, en las sedes de los Distritos Judiciales Primero con cabecera en Cd. Victoria, Segundo con sede en Altamira, Tercero con residencia en Nuevo Laredo, Cuarto en Matamoros y Quinto en la ciudad de Reynosa, en virtud de que tales plazas son las de mayor incidencia en la tramitación de los juicios que se llevarán a cabo conforme a esta modalidad; en tanto, en las sedes de los Distritos



Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio de 2012
Oficio N°.- 298/2012

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Judiciales Sexto de Miguel Alemán, Octavo de Xicoténcatl, Noveno de Tula, Décimo de Padilla, Décimo Primero de San Fernando, Décimo Segundo de Soto La Marina, Décimo Tercero de Río Bravo, Décimo Cuarto de Valle Hermoso y Décimo Quinto de González Tamaulipas, se acondicionaron espacios en cada uno de los Juzgados, debidamente equipados de los medios electrónicos y muebles idóneos que harán posible la celebración y registro de las audiencias públicas; mientras que en El Mante, en el edificio sede de ese Distrito Judicial se acondicionó un área externa al Juzgado, destinada a la celebración de los juicios orales mercantiles.

En materia de equipamiento e instrumentación, se dotó de los medios y sistemas electrónicos eficaces y necesarios que garantizan la fidelidad e integridad de la información, conservación y reproducción del contenido de las audiencias públicas; así como del mobiliario y personal adecuados y necesarios para poner en práctica las disposiciones del Juicio Oral Mercantil previsto en el Código de Comercio.

Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha nueve de enero de dos mil doce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, estableciéndose en su artículo transitorio Tercero:

“TERCERO.- A efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. Al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.”

En virtud del artículo transitorio citado anteriormente y tomando en consideración que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha dispuesto la infraestructura, equipamiento y capacitación necesaria para la correcta implementación de la Oralidad Mercantil, que se incluyó en el Código de Comercio mediante los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas veintisiete de enero de dos mil once y nueve de enero de dos mil doce, solicito tenga a bien emitir la DECLARATORIA PARA PONER EN PRÁCTICA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL JUICIO ORAL



Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio de 2012
Oficio N°.- 298/2012

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MERCANTIL, solicitando atentamente, se señale como fecha expresa a partir de la cual entrarán en práctica los juicios orales mercantiles el día primero de octubre del año dos mil doce, fecha en la cual estará concluida en su totalidad la construcción y adecuación de la infraestructura necesaria para el correcto desahogo de los juicios orales mercantiles así como impartida cabalmente la capacitación sobre este nuevo procedimiento jurisdiccional.

Reafirmando el compromiso de brindar una impartición de justicia pronta, imparcial y honesta, reitero a Usted mi más distinguida consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal
de Justicia y del Consejo de la Judicatura del
Estado de Tamaulipas

A handwritten signature in black ink, appearing to be "ALEJANDRO ETIENNE LLANO", written over a series of horizontal lines.

LIC. ALEJANDRO ETIENNE LLANO